



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00105-00-00

Unión Marital de Hecho

Surtido el término de traslado a los demandados determinados e indeterminados de la demanda inicial y de la reforma a la misma, y habiendo comparecido dentro del término los señores *DAISY YANETH ROPERO MONTAÑEZ*, *EDWIN LEONARDO ROPERO MONTAÑEZ* y *JENNY ELIZABETH ROPERO MONTAÑEZ*, se tiene por contestada la misma, más no por el curador ad-litem de los herederos indeterminados, quien guardó silencio.

Para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, se fija el **12 de julio de 2022 a las 8:30 de la mañana, que se extenderá los días 13 y 14 de julio de 2022** de ser el caso, atendiendo lo previsto en el artículo 373 numeral 1º ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del citado artículo 372, encontrándose que en la audiencia es posible y conveniente la práctica de pruebas y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se tienen como pruebas las documentales aportadas con la demanda, y decretan las siguientes, a practicar en la misma:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

- Declaración de los señores *MAYRA ANDREA CALDERÓN VARGAS*, *CIRO EDUARDO PIMIENTO ROJAS*, *BLANCA NUBIA TORRES SUÁREZ* y *MARTHA LEONOR ÁLVAREZ JAIMES*, la última, no obstante no haberse mencionado en el escrito de reforma, en consideración a que respecto a las mismas el artículo 93 del Código General del Proceso prevé que opera la reforma cuando "...se pidan o alleguen nuevas pruebas", que no es el caso.
- Interrogatorio a los señores *JENNY ELIZABETH ROPERO MONTAÑEZ*, *DAISY YANETH ROPERO MONTAÑEZ* y *EDWIN LEONARDO ROPERO MONTAÑEZ*.
-

SOLICITADA POR LOS DEMANDADOS DETERMINADOS:

- Interrogatorio a la señora *MARTHA ESPERANZA PARADA CARVAJAL*.
- Declaración de los señores *ERIKA LILIANA RODRÍGUEZ PARRA*, *CIRO ALBERTO MORENO VELAZCO*, *JOSÉ RAFAEL ORTÍZ CAICEDO*, *OSCAR ENRIQUE LÓPEZ CÁRDENAS*, *CARMEN CECILIA MONTAÑEZ MANRIQUE*, *RITO ALFONSO MONTAÑEZ MANRIQUE* y *AURA CECILIA GARCÍA*.
- Solicítese a la Fiscalía 2ª Seccional de Pamplona remitir copia de la declaración rendida por la señora *MARTHA ESPERANZA PARADA CARVAJAL* dentro del



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

radicado "NUIC 545186001136202100260" relacionada con la convivencia con el causante *RAMÓN ELÍAS ROPERO VERJEL* luego de su fallecimiento.

EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

No solicito pruebas.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer comparecer los testigos, y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia, programando el tiempo indispensable para ello.

Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, libre de ruidos e interrupciones, buscar un sitio apto para atenderla, prever y coordinar que los testigos ingresen uno a uno y no al tiempo, y cualquier inquietud allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar todo cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Reitérese al señor Secretario de Tránsito y Transporte de Pamplona el contenido del oficio No. 00069 de fecha 21 de enero de 2022 relacionado con el embargo del vehículo de placas PMA914, clase camioneta modelo 2014, color blanco titanio denunciado como de propiedad del causante. *Ofíciense.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **19 de abril de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 032, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1d7f20478830bc2f2ea4f5535eed757246b59f3c80e124d81e587791eed120**
Documento generado en 18/04/2022 12:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**